CIRCULAR PRINCIPALES NOVEDADES

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS**

INCLUIDAS EN EL **RD-Ley 13/2022** (BOE 27-07-2022) y **RD-Ley 14/2022** (BOE 02-08-2022)

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES:

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA **cotizarán en función de los rendimientos netos obtenidos** **durante cada año natural** en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, **debiendo elegir la base** de cotización mensual que corresponda **en función de su previsión del promedio mensual** de sus rendimientos netos anuales, dentro de la tabla general fijada en la respectiva Ley de PGE que constará de una base de cotización mínima mensual y una base máxima mensual por cada tramo de rendimientos, si bien con la posibilidad de elegir la base de cotización **dentro de** una tabla reducida, **cuando** prevean que sus rendimientos van a ser inferiores a la base mínima del tramo 1 de la tabla general. En general, las bases elegidas tendrán **carácter provisional, hasta** que se proceda a **su regularización** en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración tributaria a partir del año siguiente respecto a cada trabajador autónomo.

Para calcular la base de cotización y las cuotas mensuales definitivas, a los rendimientos computables se les aplicará una deducción por gastos genéricos del 7 %, salvo en el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en las letras b) y e) del artículo 305.2 de la Ley de la Seguridad Social(“autónomos societarios”), en que la deducción será del 3 %.

La norma prevé algunas excepciones y particularidades en la aplicación de este nuevo sistema de cotización en determinados supuestos, como puede ser la cotización en los supuestos de reconocimiento de una prestación económica con anterioridad a la regulación anual, en los supuestos de compatibilidad con la jubilación, entre otros.

El nuevo sistema se implantará de forma gradual, un periodo máximo de nueve años a partir del 1 de enero de 2023, con revisiones periódicas cada tres años, y podría acelerarse.

La disposición transitoria primera regula la **cotización de los trabajadores incluidos en el RETA del ejercicio 2023, 2024 y 2025,** que deberán cotizar **en función de los rendimientos que obtengan** durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025, pudiendo elegir a una base de cotización comprendida entre **la base de cotización** que corresponda a su tramo de ingresos conforme la **tabla general y reducida** que consta en la mencionada transitoria y la base máxima de cotización establecida para el citado régimen especial en la Ley de PGE para el correspondiente ejercicio.

La tabla general y reducida vigente para el **año 2023** es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Tramos de rendimientos netos  2023  –  Euros/mes | | Base mínima  –  Euros /mes | cuota | Base máxima  –  Euros/mes |
| Tabla reducida. | Tramo 1. | < = 670 | 751,63 | 230 | **849,66** |
| Tramo 2. | > 670 y <=900 | 849,67 | 260 | 900 |
| Tramo 3. | >900 y < 1.166,70 | 898,69 | 275 | 1.166,70 |
| Tabla general. | Tramo 1. | > = 1.166,70 y < = 1.300 | 950,98 | 291 | 1.300 |
| Tramo 2. | > 1.300 y <=1.500 | 960,78 | 294 | 1.500 |
| Tramo 3. | > 1.500 y <=1.700 | 960,78 | 294 | 1.700 |
| Tramo 4. | > 1.700 y <=1.850 | 1.013,07 | 310 | 1.850 |
| Tramo 5. | > 1.850 y <=2.030 | 1.029,41 | 315 | 2.030 |
| Tramo 6. | > 2.030 y <=2.330 | 1.045,75 | 320 | 2.330 |
| Tramo 7. | > 2.330 y <=2.760 | 1.078,43 | 330 | 2.760 |
| Tramo 8. | > 2.760 y < =3.190 | 1.143,79 | 350 | 3.190 |
| Tramo 9. | > 3.190 y <=3.620 | 1.209,15 | 370 | 3.620 |
| Tramo 10. | > 3.620 y <= 4.050 | 1.274,51 | 390 | 4.050 |
| Tramo 11. | > 4.050 y <=6.000 | 1.372,55 | 420 | 4.139,40 |
| Tramo 12. | > 6.000 | 1.633,99 | 500 | 4.139,40 |

Los trabajadores **incluidos** en el RETA y en el grupo primero de cotización del REMARa 31 de diciembre de 2022**,** **hasta tanto no ejerciten la opción** contemplada en la disposición transitoria primera (de cotizar por ingresos reales), **seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que** les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de PGE para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una **base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos** podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferiora cualquiera de ellas.

**Durante el año 2023**, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a **1.000 €:**

* los familiares del trabajador autónomo incluidos en el RETA al amparo del artículo 305.2.k) del TRLGSS. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial, durante el período a regularizar
* los trabajadores autónomos incluidos en el RETA conforme al art.305.2 b) y e) – “autónomos societarios”. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial, durante el período a regularizar
* los trabajadores autónomos del art.308.1.c) regla 5.ª del TRLGSS (en estimación directa sin presentar la declaración IRPF o sin declarar ingresos).

**Durante los años 2024 y 2025**, estos trabajadores autónomos no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a la cuantía que establezca la correspondiente Ley de PGE**, y a partir del año 2026** labase de cotización no podrá ser inferior a la base mínima de cotización por contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.

A tal efecto, en el procedimiento de regularización, la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a dichas bases mínimas de cotización mensual.

También se establece una base mínima de cotización en el supuesto de las solicitudes de altas presentadas fuera del plazo reglamentariamente establecido, en el caso de altas de oficio a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o efectuadas por la TGSS, durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a aquel en el que se presentó la solicitud del alta, que será la base mínima del tramo 1 de la tabla general de bases de cotización de este régimen especial, sin que resulte de aplicación, a dicho período, el procedimiento de regularización.

**Como garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos,** los trabajadores autónomos de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos **ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida** **de la disposición transitoria primera**, se les aplicará **durante seis meses** en cada uno de estos ejercicios de una base mínima de cotización de **960 euros** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años. Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la **condición de pensionista no se practicará la regularización** respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna.

A partir del 1 de enero de 2023, los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del RETA podrán cambiar hasta seis veces al año la base por la que vengan obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, **con los siguientes efectos**:

a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.

b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Junto con la solicitud de cambio de su base de cotización mensual, los trabajadores deberán efectuar una declaración **del promedio mensual** de los rendimientos económicos netos **anuales** **que prevean obtener** por su actividad económica o profesional, en el año natural en el que surta efectos dicho cambio de base de cotización.

PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD:

## A partir del 1 de enero de 2023 entran en vigor las mejoras en la protección por cese de actividad.

## El cese temporal podrá ser total, que comporta la interrupción de todas las actividades que puedan originar el alta en el régimen especial en el que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma figure encuadrada, o parcial, cuando se produzca una reducción de la actividad.

## Se introducen dos nuevas causas de cese de actividad en las que no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros:

* **La reducción del 60 % de la jornada** de la totalidad de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa **o suspensión temporal de los contratos** **de trabajo de al menos del 60 %** del número de personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa, siempre que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud, **el nivel de ingresos ordinarios o ventas** haya experimentado una **reducción del 75 %** de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores **y los rendimientos netos mensuales** del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, que desarrolle, **no alcancen la cuantía del SMI o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.**
* En el supuesto de trabajadores autónomos que no tengan trabajadores asalariados: **el mantenimiento de deudas exigibles con acreedores cuyo importe supere el 150 %** de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud, **y** que estos ingresos o ventas **supongan a su vez una reducción del 75 %** respecto del registrado en los mismos períodos del ejercicio o ejercicios anteriores. A tal efecto no se computarán las deudas que por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria mantenga. **Se exigirá igualmente que** los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, **no alcancen la cuantía del SMI** o **la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior**.

En ambos supuestos no se procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social, **y la cuantía de la prestación** **será del 50%** de la base reguladora.

En los nuevos supuestos de situación legal de cese, el **órgano gestor se hará cargo del 50 % de la cuota** que corresponda durante la percepción de la prestación económica, siendo el otro 50 % a cargo del trabajador. El órgano gestor abonará a la persona trabajadora autónoma, junto con la prestación por cese de la actividad, el importe de la cuota que le corresponda, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social.

En esto nuevos supuestos no será necesario suscribir el compromiso de actividad. Tampoco cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

La situación legal de cese por causa de fuerza mayor también incluirá el **cese temporal parcial,** cuando la interrupción de la actividad de la empresa **afecte a un sector o centro** de trabajo, exista una **declaración de emergencia** adoptada por la autoridad pública competente y se produzca una **caída de ingresos del 75 %** de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior, **y la cuantía** **será del 50%** de la base reguladora.

En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad, la prestación por cese **será compatible** con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando, siempre y cuando **de la suma de la retribución mensual media de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores** al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad, resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, **al menos,** **12 meses** **deben estar** **comprendidos en los 24 meses inmediatamente anteriores** a dicha situación de cese con arreglo a la escala.

NUEVAS PRESTACIONES ECONÓMICAS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Se regulan **dos nuevas prestaciones** para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un **sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad** y Estabilización del Empleo establecido en el artículo 47 bis del Estatuto de los Trabajadores, una aplicable a la modalidad cíclica y otra aplicable a la modalidad sectorial**,** que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

La mutua colaboradora o el Instituto Social de la Marina será el órgano gestor encargado de la prestación.

**Podrán causar derecho a la prestación**, las personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad en un sector afectado por el Acuerdo del Consejo de Ministros que active el Mecanismo RED .

**Los TRADE** podrán causar derecho a la prestación para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas siempre **que no presten servicios en otras empresas** y la empresa para la que preste servicios **se haya acogido** a alguna de las medidas del 47 bis. Además, en la modalidad deberá estar incluido en el plan de recualificación de las personas afectadas que la empresa deberá presentar a la autoridad laboral.

**Se exigirá, entre otros requisitos**, que se produzca una reducción de ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria del 75 % respecto de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores (50% en el caso de los TRADE), y que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante los dos trimestres fiscales anteriores a la solicitud de la prestación, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del SMI o el de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

En la modalidad cíclica, el sistema de protección para la sostenibilidad de la actividad comprende una **prestación económica del 50 % de la base reguladora** que se corresponde a la base prevista en el tramo 3 de la tabla reducida aplicable a las personas trabajadoras autónomas.

La entidad gestora también abonará la prestación del **50 % de la cotización** a la Seguridad Social del trabajador autónomo al régimen correspondiente calculada sobre la base reguladora de la prestación, siendo a cargo del trabajador el otro 50 %. La entidad gestora abonará a la persona trabajadora autónoma junto con esta prestación el importe de la cuota que le corresponda, siendo la persona **trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad** de las cotizaciones a la Seguridad Social.

La duración de la prestación de la prestación en las empresas con trabajadores asalariados, será de tres meses, con posibilidad de prórroga con carácter trimestral, sin que en ningún caso pueda exceder de un año, incluida la prórroga.

La duración de la prestación en las empresas que no tengan trabajadores asalariados, será la que figure en la solicitud sin que pueda exceder de seis meses. Excepcionalmente podrá otorgarse tres prórrogas de dos meses hasta un máximo de seis meses, de forma que en ningún caso esta prestación podrá tener una duración superior a un año.

REFORMA DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO (LEY 20/2007)

## Suprime la regulación de la figura del autónomo a tiempo parcial en la Ley 20/2007 que regula el Estatuto del Trabajo Autónomo.

### A partir del día 1 de enero de 2023 entrará en vigor la nueva cuota reducida **en la cotización a la Seguridad Social aplicable por inicio de actividad por cuenta propia:**

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, se efectuará de la siguiente forma:

1**. Con carácter general**, se aplicará una **cuota reducida** por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta y durante los doce meses naturales completos siguientes, quedando los trabajadores **excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.** El período será de 24 meses en los supuestos de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o de terrorismo.

**Entre los años 2023 y 2025,** la cuantía de la cuota reducida durante este período inicial comprendido entre lo**s años 2023 y 2025** será de **80 € mensuales,** en todos los supuestos.

2**. Transcurrido el período inicial** (12 meses), podrá también aplicarse una **cuota reducida** durante los siguientes doce meses naturales completos, respecto a aquellos trabajadores por cuenta propia cuyos **rendimientos económicos netos anuales**, sean **inferiores al SMI anual** que corresponda a este período.

**Entre los años 2023 y 2025**, la cuantía de la cuota reducida a partir del segundo período será de **80 € mensuales**

En los supuestos de discapacidad igual o superior al 33 %, víctimas de violencia de género o de terrorismo, el segundo período tendrá una duración de 36 meses y la cuota será de **160 € mensuales**.

A partir del año 2026, el importe de la cuantía de la cuota reducida será fijado por la Ley de PGE de cada ejercicio

Las cuotas reducidas **resultarán de aplicación aun cuando** los beneficiarios de las reducciones, una vez iniciada su actividad, **empleen a trabajadores por cuenta ajena**.

Estas reducciones **también serán de aplicación** a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del REMAR, así como, a los socios de sociedades de capital y de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el RETA o en el REMAR, dentro del grupo primero de cotización.

Estas reducciones en la cotización **no resultarán aplicables** a los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al RETA o, como trabajadores por cuenta propia al grupo primero de cotización del REMAR, ni a los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica incluidos en el RETA.

A partir del día 1 de enero de 2023 entrará en vigor la **nueva bonificación** en la cotización de los trabajadores autónomos que sean **beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave,** durante el período de percepción de dicha prestación.

A partir del 1 de enero de 2023 quedan **derogados los siguientes beneficios en la cotización** a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, que incluían la denominada “tarifa plana”, pero establece un régimen transitorio para quienes fueran beneficiarios de los mismos antes de 1 de enero de 2023, que podrán seguir aplicándolos hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación:

Derogación del Art. 31 Ley 20/2007. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia.

Derogación del Art. 31 bis Ley 20/2007. Beneficios en la cotización Seguridad Social aplicables trabajadores por cuenta propia agrarios

Derogación del Art. 32 Ley 20/2007. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.

Derogación del Art.32 bis Ley 20/2007. Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.